

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

**COLEGIO PAICAVÍ
2023 - 2026**



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL COLEGIO PAICAVÍ

ENSEÑANZA PRE BÁSICA Y BÁSICA TÍTULO PRELIMINAR: INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de los niveles de Enseñanza Pre-Básica y Básica del Colegio Paicaví. Para lo cual, se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente en pos de implementar la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de éstos. Siendo, coherentes con la normativa vigente y nuestro Proyecto Educativo Institucional, el cual se concentra en valores universales centrados en la formación integral del estudiante.

Finalmente, el Equipo Directivo en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico asume la responsabilidad de que todos los integrantes de la comunidad escolar respeten y procedan según los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Las disposiciones del presente reglamento, se aplicarán en estudiantes de Educación Parvularia y estudiantes de primero a octavo año de Enseñanza Básica del Establecimiento.

Artículo 2 Se ha elaborado el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas vigentes, que fija el Ministerio de Educación y que a continuación se indican:

El presente reglamento está orientado, en la implementación del Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior del Establecimiento y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes. (Orientaciones para la implementación del Decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar) UNIDAD DE CURRÍCULO Y EVALUACIÓN.

Se derogan los siguientes Decretos:

- 511/97
- 112/99
- 83/01



Artículo 3 En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en relación a éstas, podrán significar algún tipo de discriminación arbitraria, a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se llegase a provocar alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos contenidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 4 Al momento de recepcionar el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de agenda institucional, página web, documentos entregados durante el proceso de matrícula y otros mecanismos de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones.

TITULO II: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DE EVALUACIÓN EN EL AULA

Artículo 5 El colegio comprende la evaluación, como un: “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.” (Decreto N°67, 2018)

El colegio Paicaví, adscribe a conceptos extraídos del documento *Evaluación formativa en el aula. Orientaciones para docentes: Integrando el uso pedagógico de la evaluación en la enseñanza*. (Ministerio de Educación, 2017). Para la implementación del presente Reglamento. Algunos de ellos son:

- **Aula:** cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- **Evidencia:** refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.
- **Interpretar:** en ese contexto, se entiende como una interferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

Además, es importante precisar que la evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde las acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes.



TITULO III: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6 La evaluación como parte intrínseca del proceso de enseñanza, podrá ser utilizada de manera sumativa o formativa, según su propósito o intencionalidad.

- Tendrá un uso formativo en la medida que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por los docentes y los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- La evaluación sumativa, tiene como objetivo certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Es importante aclarar que, para nuestra Comunidad Educativa, el propósito formativo y sumativo no son excluyentes. Es decir, en el caso de las evaluaciones sumativas, y a partir de la información que se obtenga de ellas, también podrán usarse formativamente.

- La calificación: la entenderemos como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Artículo 7 La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante, se concentrará en tres momentos fundamentales:

- Al inicio (evaluación diagnóstica)
- En el transcurso (evaluación formativa)
- Al final del Proceso (evaluación sumativa)

El colegio desarrollará un período escolar de régimen **semestral**, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa desde 3° a 8° año básico y con un total de 40 semanas con un régimen sin Jornada Escolar Completa para Transición I y Transición II. De igual manera, para estudiantes de 1° y 2° año básico.



TITULO IV: DE LA EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE

Artículo 8. El Colegio Paicaví entiende por tipos de Evaluación:

Evaluación formativa: será utilizada para acompañar y monitorear el aprendizaje de todos los estudiantes, de esta manera se promoverá la reflexión. Debe contemplar el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes.

En relación a los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un tipo de evaluación formativa, ya que nos da cuenta del nivel o lugar (cognitivo, social, emocional etc.) en que se encuentra un estudiante. El conocimiento de esta realidad, le permite al docente tomar decisiones para re planificar, ajustar estrategias o actividades e implementar la **retroalimentación** de los estudiantes.

Visto así, la evaluación formativa no hace referencias solo a instrumentos, sino a un conjunto de insumos, estrategias y herramientas que son utilizadas por los docentes durante el proceso de aprendizaje y enseñanza, con el fin de identificar metas de aprendizaje reflexionando en interrogantes tales como: ¿Dónde estamos? ¿Cuál es el propósito de alcanzar? ¿Cuáles son las acciones necesarias, para alcanzar estándares de aprendizaje?

El principal propósito de la evaluación formativa, es la **retroalimentación**, para nosotros es, entregar de manera sistemática a cada estudiante, información acerca de su desempeño, logros alcanzados y áreas con mayor necesidad de refuerzo, en torno a objetivos planteados.

El colegio Paicaví, considera la **retroalimentación** como una **estrategia** de evaluación formativa, intencionando que se desarrolle de manera oportuna, específica y contextual. El objetivo de esta, es que permita que todos los estudiantes reediten su aprendizaje, por tanto, y para que cumpla su función, el docente debiera realizarla antes y con posterioridad de la calificación o certificación. También propiciará, que el docente profundice la reflexión en relación a su práctica docente, y los ajustes en el ámbito de gestión curricular, vinculados con la preparación de la enseñanza.

Las modalidades de retroalimentación que el colegio aplicará son:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación.
- b) Identificación de conocimientos previos.
- c) Apoyos adicionales; entre otros.

La evaluación formativa, se realiza durante el proceso de aprendizaje, nunca al final de una unidad o período escolar.



La Evaluación Diagnóstica: será aplicada al inicio del año escolar y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos:

- A = Adecuado (logros desde un 80 a un 100 %) E = Elemental (logros desde un 60 a un 79%)
I = Insuficiente (logros inferiores al 60 %)
P = Pendiente (el estudiante no ha participado en las actividades y/o evaluaciones formativas programadas por los docentes)

Serán medidos al menos cuatro Objetivos de Aprendizaje (OA) seleccionados por el profesor de cada asignatura, conjuntamente con la Unidad Técnico-Pedagógica.

Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente y/o equipo de aula, quienes deben emitir dichos resultados a los jefes de Departamento con la finalidad de analizar el desempeño institucional, quien entregará un informe al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, conteniendo un plan de trabajo para mejorar las deficiencias detectadas.

No obstante, lo anterior se podrá realizar evaluación diagnóstica al iniciar cualquier Unidad de Aprendizaje, o bien, antes de incorporar nuevos aprendizajes.

La Evaluación Sumativa, se aplicará para certificar aprendizajes alcanzados, mediante una calificación que se expresará en un rango de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final anual en cada asignatura de 4,0. En caso que la calificación final anual en alguna de las asignaturas sea 3,9 esta será aproximada a 4,0.

La evaluación sumativa, se aplicará durante el desarrollo o al término de una unidad de aprendizaje, explicitada en el programa curricular vigente y en consideración al curso. El profesor (a) aplicará diversos instrumentos de evaluación, los cuales contiene el presente Reglamento.

- Cada profesor de asignatura designará en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, la ponderación de cada una de estas modalidades de evaluación.
- Cuando en su conjunto, la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación semestral del proceso de aprendizaje, se debe reunir el consejo de profesores y equipo de aula a compartir información valiosa sobre el nivel de progreso de cada estudiante, con énfasis en aquellos que se encuentren en riesgo de repitencia. Posteriormente, se deberá informar al apoderado, a través de una entrevista presencial, para establecer un compromiso escrito, que dará cuenta de la situación, alcances, acuerdos y compromisos. Además, deberá quedar registrado en el libro de clases, en el apartado de hoja de vida del estudiante y anexados los acuerdos en el acta de entrevista al apoderado, en la carpeta de cada curso.



De forma administrativa, se redactará un informe de progreso con **formato PACI “Plan de Adecuación Curricular Individual”** detallando las acciones que el equipo de aula generará, para superar descensos detectados y prevenir el rezago escolar.

Artículo 9 Los docentes diseñarán, un modelo de evaluación contemplando las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

DISEÑO DE EVALUACIÓN SEMESTRAL Y ANUAL

1. Explicitar la referencia curricular de cada Unidad, con sus respectivos OA, es decir, los aprendizajes que se proponen alcanzar.
2. Una propuesta de Evaluación Diagnóstica para extraer información, acerca de conocimientos, habilidades, valores y destrezas con que cuentan los estudiantes, para enfrentar aprendizajes.
3. Propuesta de evaluaciones formativas, que permitan monitorear y retroalimentar el desarrollo de los aprendizajes.
4. Propuesta de evaluaciones sumativas (tanto de progreso como finales), que permitan evaluar y certificar la integración de aprendizajes, con sus respectivas fundamentaciones.

Asimismo, el proceso de enseñanza aprendizaje considera diferentes formas evaluativas como son:

- Autoevaluación.
- Coevaluación.
- Evaluación por parte del Profesor, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y/o grupal.

Artículo 10 Las técnicas para desarrollar **evaluación formativa** en el Colegio Paicaví serán:

- Autoanálisis de prácticas docentes.
- Ensayos libres.
- Encuestas.
- Observación directa.
- Revisión de cuadernos.
- Corrección de actividades.
- Elaboración de proyectos.
- Desarrollo de técnicas de estudio.
- Trabajos de investigación.
- Implementación de programas de refuerzo.
- Entrevistas a estudiantes; entre otros.



Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán:

- Escalas de apreciación.
- Escala de observación.
- Listas de cotejo.
- Guías de laboratorio.
- Pruebas escritas.
- Rúbricas.
- Organizadores gráficos: Esquemas.
- Mapas.
- Producciones orales, plásticas o musicales.
- Actividades de aplicación.
- Representaciones teatrales.
- Interpretaciones musicales.
- Uso de plataformas virtuales.
- Cualquier otro revisado y autorizado con la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 11 Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Artículo 12 Al inicio de cada unidad el docente debe informar a los estudiantes de las evaluaciones de la unidad, explicitando los indicadores de evaluación y haciendo entrega por escrito de los instrumentos de evaluación, como: pautas, listas de cotejo o rúbricas.

Es responsabilidad del docente de asignatura, dejar las fechas de las evaluaciones escritas en el libro de clases y en situaciones que considere necesario modificar los indicadores de evaluación deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica y a los estudiantes de los ajustes que realizará.

Artículo 13 El estudiante no podrá rendir más de dos pruebas parciales o disertaciones que requieran preparación previa durante el transcurso del día. No obstante, podrán rendir evaluaciones acumulativas teniendo calendarizadas dos pruebas parciales.

En caso de que, en un curso, se asignen más de 2 pruebas escritas sumativas, o disertaciones en el mismo día, Unidad Técnica Pedagógica dará prioridad a las 2 primeras establecidas en el libro de clases.



Artículo 14 En caso de porcentajes significativos de reprobación en las evaluaciones (igual o superior al 40% de un curso), de común acuerdo el Profesor(a) de la asignatura involucrado junto al Jefe (a) de UTP estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales a implementar, dejando registro escrito de esto en oficina de UTP.

Artículo 15 Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con la entrega de trabajos, cuya fecha estaba previamente establecida, teniendo éste una causa justificada, el profesor de la asignatura registrará tal situación en la respectiva hoja de vida del alumno en el libro de clases y acordará junto a éste la fecha y lugar para rendir con lo antes mencionado, manteniendo el 60% de exigencia para nota mínima de aprobación.

Las causas justificadas son:

- a) Licencia médica. 48 horas.
- b) Fallecimiento de algún familiar.
- c) Situaciones catastróficas (incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc.).
- d) Alumnos que representan al colegio en diversos eventos.
- e) Situaciones familiares, debidamente justificadas.
- e) Suspensión de clases.

Todas las situaciones anteriores serán informadas a los docentes por Inspectoría.

Artículo 16 Todos los estudiantes que tengan evaluaciones pendientes en una o varias asignaturas sin justificación, durante el mes tendrán que rendirlas en una fecha y horario definido por los profesores, registrada en el libro de clases, con un grado de exigencia de aprobación del 70%. En caso de no presentarse se informará al apoderado. De no cumplirse los compromisos establecidos, el estudiante será evaluado en la clase siguiente.

Artículo 17 Los estudiantes destacados que participan en diferentes eventos científicos, artísticos, deportivos u otros y que deban ausentarse en reiteradas ocasiones a clases, deberán firmar junto a su apoderado un compromiso de Responsabilidad en Unidad Técnica Pedagógica, el cual será revisado una vez al semestre en conjunto con un reporte de notas parciales, para analizar el rendimiento académico y los compromisos establecidos, informando al profesor jefe y al apoderado.



Artículo 18 Los trabajos individuales y/o grupales se realizarán dentro de las horas de clases, salvo en situaciones que el profesor lo amerite podrán efectuarse fuera de clase, previamente informados y autorizados a U.T.P y deberán ser entregados en los plazos establecidos para su evaluación.

Artículo 19 Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, no entregar un trabajo, o estando en el colegio no ingresar a clases a rendir una evaluación, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante e informará a Unidad Técnica Pedagógica y al apoderado. Tendrá opción a rendir la evaluación en una futura fecha, designada por el docente, con un porcentaje de exigencia de aprobación del 70% si no la realiza será evaluado con nota mínima. Las situaciones de salud u otras especiales serán conversadas con el Profesor Jefe para verificar la situación y proceder según reglamento.

Artículo 20 El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como; recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente e informará de la situación al apoderado y a U.T.P dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante. En cuanto a su calificación se procederá ídem al artículo 16.

Artículo 21 Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones sin causas justificadas y la situación impida el cierre semestral o anual de la asignatura, el profesor de asignatura informará a La Unidad Técnica Pedagógica, la cual citará al apoderado y al estudiante para regularizar la situación.

Si en segunda instancia el apoderado y el estudiante no asisten a regularizar su situación, las evaluaciones sumativas pendientes, serán calificadas con el promedio aritmético de las calificaciones existentes, y, ese promedio es el que completará lo faltante. Escribiendo la situación en la hoja de vida del estudiante.

Esta acción de acuerdo a la normativa vigente, no asegura necesariamente la promoción de un estudiante. Es decir, si un estudiante no evidencia trabajo pedagógico durante el semestre, y el docente no cuenta con el reporte suficiente para tomar determinaciones.

Artículo 22 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El colegio implementará las diversificaciones necesarias para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las diferentes asignaturas, en caso que los estudiantes lo requieran. De igual manera, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 170 de 2010 83 de 2015 del MINEDUC.



Artículo 23 Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la asignatura y clases. Sin embargo, también podrán aplicarse instancias evaluativas durante salidas de tipo pedagógicas.

Artículo 24 Se reflexionará, comunicará y tomará decisiones con énfasis en el proceso, progreso y logros de aprendizaje de todos los estudiantes, a través de las siguientes instancias:

- a) Consejo Técnico Pedagógico.
- b) Reuniones de Equipos de Aula.
- c) Entrevista con padres y apoderados, entre otros.

TITULO V: DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 25 El establecimiento según lo dispuesto en el Decreto N° 170 del 2010, mediante la Coordinación del Programa de Integración Escolar, solicitará autorización escrita a los apoderados para evaluar y posteriormente integrar a los estudiantes al PIE del Colegio. Sin embargo, si el apoderado no acepta dicha solicitud se dejará constancia escrita de las razones y de tal decisión.

Artículo 26 Se aplicarán procedimientos de adaptación curricular, en la evaluación a los estudiantes de Educación Preescolar y Enseñanza Básica, que no integren el PIE, previa entrega a Unidad Técnica de una solicitud escrita por parte del Apoderado(a), acompañada de un informe o certificado original con fecha actualizada del profesional competente (Neurólogo, Psiquiatra Infante Juvenil, Educadora Diferencial, médico especialista, Fonoaudiólogo, psicólogo) que demande tal solicitud. El cual será analizado por el equipo Multidisciplinario del Colegio u otro organismo externo, procediendo a abrir una carpeta individual con toda la documentación correspondiente. A contar de la recepción de los documentos, en un plazo máximo de una semana, se informará al profesor jefe y de asignatura, para que el o los estudiantes comiencen a ser evaluados de acuerdo a las sugerencias del especialista. El procedimiento señalado tendrá una clara intención formativa que permitirá facilitar la permanencia del estudiante en el sistema escolar, atender su individualidad y su propia necesidad educativa.



TITULO VI: DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTO EVALUATIVOS

Artículo 27 Se comunicará a todos los estudiantes las formas y criterios de evaluación, la primera quincena del primer y segundo semestre, por parte del docente y equipo de aula o en última instancia, el Jefe de UTP. Indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se concretará a través de las siguientes disposiciones:

- a) Calendario de evaluación.

Artículo 28 Los padres, apoderados y tutores de los estudiantes, serán informados sobre las formas y criterios de evaluación, mediante los siguientes mecanismos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones, a través de medios formales de difusión de información. Página Web, agenda escolar etc.
- b) A través de la realización de reuniones de apoderados.
- c) En cada sala de clases, deberá estar a disposición de los estudiantes un calendario de evaluaciones, que contemple la Unidad de Aprendizaje que se está impartiendo.

Artículo 29 La comunicación de los avances, progresos y resultados de situaciones evaluativas, será dispuesta de la siguiente manera:

- a) Informe parcial y semestral de notas.
- b) Entrevista de apoderados.
- c) Reuniones de apoderados.

Artículo 30 Con el propósito de que los padres y apoderados, se mantengan informados sobre el estado de avance de la trayectoria de los estudiantes, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases y posteriormente en la plataforma NAPSIS.

Artículo 31 El Colegio Paicaví de la Florida, a través del Profesor Jefe, informará a los padres y apoderados sobre el avance y logro de objetivos académicos de su hijo (a), por medio de un informe de notas parciales, en el mes de mayo y de octubre de cada año. También se entregará esta información a través de un Informe de notas, al finalizar cada semestre.

Artículo 32 Al finalizar el año escolar, el profesor jefe, con el apoyo de los profesores de asignaturas, si así lo requiere, elaborará un Informe de desarrollo Personal para cada uno de sus estudiantes, que será enviado a los apoderados.



Artículo 33 Todos los Padres y/o Apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Jefe o el profesor de asignatura junto a su hijo y/o pupilo (a) cuando la situación lo amerite. En esta entrevista el profesor dará a conocer el avance del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales y académicos para que estos puedan ser reforzados en el hogar. Cada entrevista debe quedar registrada en el Libro de clases.

TÍTULO VII: DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

Artículo 34 Como Colegio, entendemos la calificación como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto. (Decreto N°67, 2018).

Artículo 35 Los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, mediante una escala numérica que comienza con la nota 1.0 y termina en el 7.0 con un decimal.

La calificación final de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 36 Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, en coherencia con la declaración de Objetivos de Aprendizaje declarados. Estas deben reflejar objetivamente el desempeño los estudiantes, respecto de lo esperado en el marco curricular vigente.

Artículo 37 Los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente **Reglamento**, las ponderaciones que se designarán para cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Las calificaciones no podrán ponderar más que un 60%.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será el 60%.
- c) Se informará a los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.

Artículo 38 Para cada nota parcial en (de) todas las asignaturas, la Calificación Mínima de Aprobación será 4,0 al 60% de exigencia, la obtención de la nota será con el puntaje ideal de cada evaluación.

Artículo 39 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes, no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a Unidad Técnica Pedagógica. Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Unidad Técnica Pedagógica) y cualquier situación especial referida a evaluación debe ser informada por Unidad Técnica Pedagógica.



Artículo 40 Cada Asignatura tendrá un máximo de 6 calificaciones por semestre. Tanto la cantidad como las ponderaciones que se utilicen para el cálculo de la calificación final, deberán resguardar el principio de coherencia con la planificación de cada Asignatura, tomando en cuenta los siguientes argumentos pedagógicos:

a) **Criterios para el sentido de las calificaciones:**

- Deberá ser un reflejo objetivo y preciso del logro del estudiante
- Deberá complementar y apoyar el aprendizaje
- Deberá tener significancia (comunicar información útil)

b) **Criterios para la calificación final y para la ponderación.**

- Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación en las últimas evaluaciones.
- Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específico.
- Relevancia. Mayor ponderación, si el producto del aprendizaje responde a evidencia más relevante.

Artículo 41 Cuando finalice la aplicación de un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación, no podrá exceder de los 10 días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Esto incluye en esta última etapa, la corrección de este con todo el grupo curso. Es un proceso de responsabilidad compartida, responsabilidad del docente en entregar la información en formas y plazos, y de los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

Artículo 42 No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada, sin conocer el resultado de la anterior.

Artículo 43 Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudiantes de Educación Básica.

Artículo 44 Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, ningún estudiante, podrá eximirse de ellas.

Artículo 45 La calificación de las Asignaturas de Religión y Orientación se consignará en el libro de clases, con los conceptos:

- a) MB “Muy Bueno”, desempeño logrado de manera satisfactoria, destacándose por un buen desempeño.
- b) B “Bueno”, logra la tarea satisfactoriamente.
- c) S “Suficiente”, logra la tarea, pero requiere supervisión.
- d) I “Insuficiente”, no logra la tarea.



Artículo 46 Los estudiantes obtendrán durante su año escolar, las siguientes calificaciones:

- a) Parciales, se obtendrán durante el semestre en cada Asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o cualquier procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- b) Semestral, correspondientes al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción, expresado con un decimal y sin aproximación.
- c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4.0.

Artículo 47 En los casos de estudiantes provenientes de otros establecimientos, con un sistema de calificación distinto al del Colegio Paicaví, será el Jefe de UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes aplicarán las conversiones de las calificaciones que contenga el informe escolar del nuevo estudiante.

Artículo 48 Las situaciones de evaluación, pueden estar afectas a procesos de cierre anticipado. Ante eventualidades de fuerza mayor que afecten el proceso escolar del alumno, previo análisis fundado de los antecedentes de cada caso y autorizados por la dirección del establecimiento.

En el caso de que el cierre anticipado, afecte a la promoción del estudiante, el colegio analizará mecanismos de recolección de información, referentes a evidencias de aprendizaje para resolver la situación final.

TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 49 Serán promovidos todos los estudiantes que cumplan con la adquisición del logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases. Ambos requisitos conjuntamente:

- 1) En relación al logro de objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Aprueben todas las Asignaturas del Plan de Estudio.
 - b) Que, habiendo reprobado una Asignatura, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la Asignatura reprobada.
 - c) Que, habiendo reprobado dos Asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de lo establecido en el calendario escolar anual.

El Director del Establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico y consultando antecedentes al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia a la requerida.



Las evidencias y antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar, por un Equipo de profesionales compuesto por: Director/a, Jefe de UTP, profesor jefe, profesor de asignatura. Todas las resoluciones al respecto, tendrán que ser debidamente informadas tanto al estudiante como su apoderado, en tiempos oportunos.

- 3) Si un estudiante obtiene dos asignaturas reprobadas, y con un promedio inferior a 5.0, no podrá definirse inmediatamente su repitencia, el caso será informado y analizado por el Director/a y Jefe de UTP consultado al Consejo de Profesores de Establecimiento, quienes evaluarán si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.
- 4) El análisis se realizará, considerando las evidencias e información obtenida de los diversos momentos del año escolar, y, considerando distintas fuentes. Además, considerando la opinión de la madre, el padre, o tutor responsable, junto con la del propio estudiante.
- 5) La decisión final, deberá quedar explicitada mediante un Informe Pedagógico, con los aportes del profesor jefe, profesores de asignaturas y todos los profesionales que participaron del proceso.
- 6) La estructura y contenido del informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos, sociales y emocionales:
 - a) El progreso del estudiante, respecto de su propio aprendizaje durante el año académico.
 - b) Consideraciones de orden socioemocional, que aporten a la comprensión de la situación del estudiante y que permitan identificar con mayor precisión, cuál de los 2 cursos sería el más adecuado para el desarrollo integral de estos.
 - c) Determinación de la brecha entre aprendizajes logrados del estudiante y los logros de su curso, y análisis de las consecuencias que ello pueda significar, para la continuidad de su proceso de enseñanza y aprendizaje, en el curso superior.



COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA

Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten al finalizar el año escolar, como primer paso en la determinación de la promoción de un estudiante, se deben analizar aspectos relativos a logros de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes en sus respectivas asignaturas y su asistencia a clases, tal como indica el presente reglamento. En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Luego de este primer paso, los estudiantes que cumplan con estos requisitos, serán automáticamente promovidos. Quienes no cumplan con estos requisitos, quedarán en situación de riesgo de repitencia.

En este momento se debe iniciar un proceso de análisis conjunto entre la Jefatura de UTP, el Profesor Jefe del estudiante, y otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante durante el año en curso. Este proceso está orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal.

Artículo 50 La situación final de repitencia o promoción de los estudiantes, deberá quedar resuelta antes de la finalización de cada año escolar. El Establecimiento deberá entregar un certificado anual de estudios que indique claramente las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final.

TÍTULO IX: DE LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 51 El colegio concibe a la repitencia como una medida excepcional, y, entiende que esta ocurre, cuando un estudiante no alcanza a cumplir con los Objetivos de Aprendizajes mínimos, considerados para el curso, por este motivo, debe repetir curso nuevamente.

En este contexto, el Colegio Paicaví, implementará medidas de acompañamiento pedagógico para todos los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que pone en riesgo la progresión de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundamentada, se tome decisión de repitencia o promoción.



Todas las medidas de acompañamiento pedagógico, deberán quedar registradas, con la finalidad de poder explicitarlas, en un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por el Jefe (a) de la Unidad Técnico Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe (a) y, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje y enseñanza del estudiante.

Artículo 52 El informe pedagógico, será en formato individual para cada estudiante y contemplará la estructura declarada en el Artículo 44, N° 6 del presente reglamento.

Artículo 53 Indistintamente de la decisión de promoción o repitencia de un estudiante, el colegio arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por los padres y apoderados o tutor.

La implementación de estas medidas será coordinada por el Jefe (a) de la Unidad Técnica Pedagógica del Colegio, con la colaboración de equipos multidisciplinarios y/o profesionales de la educación.

Artículo 54 El *Plan de Refuerzo Pedagógico*, deberá elaborarse antes del 15 de abril de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia, además de los resultados del plan del año anterior. Este plan podrá sufrir modificaciones, cada vez que se estime necesario, siempre y cuando lo autorice la Unidad Técnico pedagógica.

TÍTULO X: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 55 El Colegio Paicaví, advierte que existen situaciones especiales de evaluación tales como: ingreso posterior o tardío a clases, suspensiones de clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación de estudiantes en competencias nacionales o internacionales, en ámbitos de: deportes; literatura; ciencias; artes etc. Para todos estos casos, se procederá en torno a los siguientes criterios:

- a) Comunicarse o informar por escrito a la Unidad Técnica del Establecimiento.
- b) Solicitar a UTP las estrategias o modalidades para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que se aplicarán para determinar situación final y/o las disposiciones de diversificación de la evaluación para estudiantes con algún tipo de necesidad educativa.



1.- Estudiantes en situación de embarazo: las directrices se acogen a la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a que se les brinde facilidades académicas que velen por el resguardo a su derecho de recibir una educación.

En este contexto, a las estudiantes embarazadas no se les exigirá el 85 % de asistencia mínima obligatoria que declara el decreto N° 67 de evaluación y promoción, esto sí, las inasistencias tengan como causa directa estados de morbilidad producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a controles de embarazo o de post parto, control del niño sano, pediátrico entre otras similares que determine el médico tratante. Para estas situaciones, solo será válida la certificación médica y en forma oportuna en su defecto un informe social, entregado por una institución acreditada.

Visto así, tendrá derecho a una calendarización de evaluación entregada por el colegio y deberán asistir de manera frecuente. Si se produjeran casos justificados, como los explicitados en el párrafo precedente, podrán asistir a buscar material, a razón de 2 a 3 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de que alumnas no presentarán justificación para sus inasistencias, se aplicará el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

2.- Estudiantes con reiteradas inasistencias sin justificación: para efectuar la promoción de un estudiante, en este caso, se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85 %. Si el estudiante matriculado no presenta justificación y su asistencia a clases comprende un mínimo de 2 meses consecutivos, el Director(a) del Establecimiento tendrá la facultad de dar de baja del sistema al estudiante, para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si el alumno asiste de manera irregular e intermitente, se aplicará un calendario especial de evaluación.

3.- Alumnos con inasistencias constantes, con justificación: En esta situación la justificación será considerada como tal, en los siguientes casos:

- a) Estudiantes con residencia fuera de la comuna y presenten por este motivo, problemas de traslado.
- b) Estudiantes que padecen enfermedades crónicas.
- c) Estudiantes cuyos casos se han judicializado.
- d) Otros casos debidamente justificados.



En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluaciones espaciales, a la entrega de material y a ser calificados con el mismo procedimiento que los alumnos regulares. Sin embargo, igualmente deberán justificar con documentos formales, su condición y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50 %. Los documentos que se consideran validos son: Certificado Médico y Documento Judicial.

4.- Estudiantes con incorporación tardía: En los casos en que se efectúe una matrícula, en fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura aplicará una evaluación, para determinar el nivel en que se encuentra éste. Posteriormente, y si el alumno (a) lo necesita, el o los docentes implementarán acciones de nivelación en tiempos que determine el profesor de asignatura. Cada vez que el estudiante reciba de un docente, momentos de apoyo, refuerzo o nivelación, serán registrados en el libro de clases, en la hoja de vida del estudiante, con firma del alumno (a).

TÍTULO XI: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 56 El/la Director/a, en conjunto con el Consejo de Profesores, podrá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como:

- Ausencia a clases por períodos prolongados.
- Ingresar tardíamente a clases.
- Finalizar el año escolar anticipadamente:

El cierre anticipado del año escolar, solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto, y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante mantiene la condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Promoción y Evaluación en vigencia.

Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, el estudiante, deberá a lo menos haber rendido el primer semestre del año lectivo respectivo, sin evaluaciones pendientes y con el promedio final semestral en todas las asignaturas. Independientemente de la solicitud y, por sobre la misma, para ser promovido/a, deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente, los cuales a continuación se indican:

- a) Aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudio.
- b) Que, habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea igual o superior a **4.5**, incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Que, habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a **5.0**, incluyendo la asignatura reprobada.



De acuerdo a la Circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto, el o la estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, deberá dejar de asistir al Colegio a partir de la fecha de formalización de la medida.

La finalización anticipada del año escolar es una situación excepcional que se aplicará solo de existir la solicitud fundada por parte del apoderado/a de un o una estudiante, y se registrará por las causales, procedimientos y requisitos que se explicitan a continuación:

- 1) **CAUSALES DE CIERRE ANTICIPADO:** Las causales por las cuales se podrá realizar el cierre anticipado del año escolar son las siguientes:
 - a) Enfermedades y/o situaciones clínicas que incapaciten al estudiante a asistir regularmente a clases (incluyendo embarazo de alto riesgo o enfermedades graves del hijo lactante).
 - b) Estudiantes con situaciones socioemocionales complejas que dificulten el término del año académico, previa documentación de un especialista. Las evaluaciones médicas no deberán ser realizadas por familiar directo del estudiante.
 - c) Traslado a otro país, región o comuna lejana que dificulte el traslado diario y que no cuente con matrícula para recibir al estudiante.

2) **REQUISITOS:**

El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos para cerrar su año académico anticipado:

- a) Haber rendido el primer semestre del año respectivo, con el promedio final semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes.
- b) El apoderado/a deberá completar solicitud de cierre de año anticipado mediante entrevista con la Directora del Colegio Paicaví, adjuntando los siguientes documentos:

✓ **Enfermedad:**

Certificado original del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno/a se encuentra en tratamiento e imposibilitado de continuar en el colegio.

(No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos)

✓ **Viaje:**

Documentación original que acredite y respalde el viaje.



3) PROCEDIMIENTO:

- a) Enviar a la Dirección del Colegio Paicaví, solicitud de cierre anticipado del año escolar. Una vez recepcionada esta solicitud, el caso será revisado por la Directora y Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se realiza el cierre escolar.

- b) La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos, será informada a los padres y/o apoderados del/la estudiante a través de una resolución interna emitida por la Dirección del Colegio, en un plazo no superior a 10 días hábiles. Los apoderados podrán apelar de la resolución interna a la Dirección, en un plazo no mayor a cinco días hábiles y la Directora podrá pedir nuevos antecedentes y responder a través de una segunda resolución interna en un plazo no superior a 10 días hábiles. La segunda resolución tiene carácter de inapelable.

- Becas.
- Certámenes Nacionales e Internacionales en ciencia, Deporte, Literatura etc.
- Otros.

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° a 8° año básico, deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 57 El presente Reglamento de Evaluación Escolar de Enseñanza Básica, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 58 Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del colegio con asesoría directa del Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P.), reservándose el derecho de consulta para una decisión a los Profesores de las distintas asignaturas, Profesores Jefes, Departamentos de Asignatura y/o Nivel, Inspectoría General, Programa de Integración Escolar, Consejo General de Profesores y/o de Ciclo, según corresponda.